

INFORME SECRETARIAL: Cali, 3 de febrero de 2023. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

RAD. 2022-558

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **"IMPUGNACION DE LA FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL"**, promovida mediante apoderada judicial por la señora KADY JOHANNA CASTILLO MARTINEZ, en representación de su hijo JUAN ESTEBAN JIMENEZ CASTILLO, en contra de HENRY JIMENEZ HOYOS, en impugnación y al señor GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, en filiación, ambos mayores de edad y domiciliados en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que el líbelo presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No indica la causal o causales de impugnación del reconocimiento conforme a las presunciones previstas en el Artículo 11 de la ley 1060/96, que modificó el artículo 248 C.C. de 1968, debiendo relacionarlos hechos configurativos de la (s) misma (s), debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar, y en forma separada de los relativos a la acción de filiación promovida en contra del señor GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ.
2. No indica la causal o causales de filiación conforme a las presunciones previstas en el Artículo 6 de la Ley 75 de 1968, debiendo relatar los hechos configurativos de la (s) misma (s), debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar, y en forma separada de los relativos a la acción de impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial en contra del señor HENRY JIMENEZ HOYOS.
3. No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya enviado a los demandados HENRY JIMENEZ HOYOS y al señor GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, copia de la misma y sus anexos, a las direcciones electrónicas suministradas. (Art 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del termino para ser subsanada so pena de rechazo, al tiempo que reconocerá personería a su apoderado

Por lo expuesto el Juzgado,

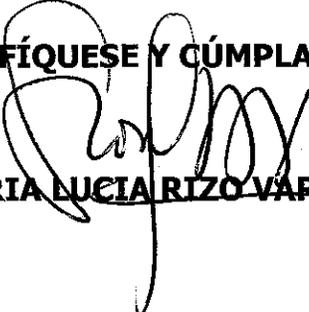
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de "IMPUGNACION DE LA FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y DEMANDA DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL", promovida mediante apoderado judicial por la señora KADY JOHANNA CASTILLO MARTINEZ, en representación de su hijo JUAN ESTEBAN JIMENEZ CASTILLO, en contra de HENRY JIMENEZ HOYOS, en impugnación del reconocimiento y al señor GUILLERMO AUGUSTO PAZ RUIZ, en filiación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que dispone termino de cinco (5) días para corregirla, y que deberá remitir a los demandados copia del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA PEREZ DELGADO, abogada titulada, con C.C. No 31.894.949 y Tarjeta Profesional No. 268.096 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 21

Fecha: febrero 9 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario